

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA SKY AIRLINE S.A. EN EL
AERÓDROMO BALMACEDA DE LA
CIUDAD DE COYHAIQUE.



EXENTA N° 14 / 1 / 2 / 0016 /

SANTIAGO, **28 ENE 2011**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Sky Airline S.A., solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad Coyhaique.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1823/5735 de fecha 22 de Octubre del año 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó a la empresa Sky Service S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1182/6059 de fecha 25 de Octubre del año 2010, se dejó sin efecto el oficio individualizado en la letra b) precedente, e informó a la empresa Sky Airline S.A., las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- d) Que por carta de fecha 07 de Enero del año 2011, la empresa Sky Airline S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.
- e) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0059/0274 de fecha 14 de Enero del año 2011 la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- f) Que por Of. Público N° F – 97 de fecha 20 de Enero del año 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- g) Que los antecedentes legales de la empresa Sky Airline S.A., se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- i) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

1. Otorgase a la empresa Sky Airline S.A., en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, a contar del 01 de Febrero del año 2011, la concesión de una oficina de 8,85 mts²; un espacio para counter de 4,20 mts², un espacio sobre counter de 0,99 mts² para letrero identificador de la línea aérea, de los cuales 0,75 mts² se encuentran liberados de pago en virtud del artículo 57° del DAR – 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos"; una bodega de 40,60 mts²; un terreno eriazos de 60,00 mts² y un espacio para counter de 1,00 mts², todo lo anterior destinado a labores propias de la empresa en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2013.
3. La sociedad concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de \$ 335.199.- (trescientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos), resultante de la aplicación de los artículos 55° y 57° del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del “Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de UF 47,00, con vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2014.
5. La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, estas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión.
10. Será obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
11. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria, el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

13. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
15. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
16. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. La sociedad concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
18. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General.
19. La sociedad concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
20. La sociedad concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
21. La Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo Balmaceda o de la navegación aérea.

Las necesidades del aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a si misma, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
22. La Dirección General, por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir las superficies ocupadas. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
23. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR – 50).
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la concesión, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

25. La Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
26. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
27. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
28. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
30. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

31. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

32. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
33. En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General, con a lo menos 60 días de anticipación.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
36. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General.
38. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.




MARÍA OLGA DUBLE SEARLE
ENCARGADA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 4 EJEM. SKY AIRLINE S.A., SANTA ELENA N° 1761 – SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., DC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES. ✓

